



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000191-2024-MDP/GM [23369 - 34]

VISTO:

El SISGEDO 23369-9, el Oficio N° 1700-2024-MDP/GDTI [23369 - 16], el Informe N°0765-2024-MDP/OGAJ [23369 - 17], el Oficio N° 02809-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 23], el Oficio N° 2839-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 25] e Informe Legal N° 0612-2024-MDP/OGAJ [23369 - 29] ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO), señala "En los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo la petición del administrado se considera aprobada si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...)", En base a ello la norma es clara y precisa al indicar que los procedimientos administrativos están sujetos a silencio positivo, siempre y cuando se haya vencido el plazo para que la entidad se pronuncie y notifique al administrado sobre la pretensión planteada, considerándose aprobada su solicitud sin necesidad que la entidad emita un pronunciamiento al respecto;

Que, el artículo 37° de la misma norma, indica "No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho (...)" ;

Que, el artículo 160° del TUO, prescribe que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante SISGEDO 23369-9 de fecha 09 de setiembre del 2024, el señor Segundo Elías Mondragón Cruz, apoderado de la señora María Noelina Clavo Romero, conforme Carta poder inscrito con Partida Electrónica N° 15535769 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Lima, interpone Silencio administrativo Positivo contra el expediente de registro N° 23369-0 de fecha 11 de junio del 2024, donde solicita la visación de planos para rectificación y/o limitación de áreas, linderos y medidas perimétricas de su predio ubicado en el Distrito de Pimentel.

Que, mediante Oficio N° 1700-2024-MDP/GDTI [23369 - 16] de fecha 23 de setiembre del 2024 la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000191-2024-MDP/GM [23369 - 34]

Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura seriva el expediente de silencio administrativo a la Oficina General de Atencion al Ciudadano y Gestion Documentaria;

Que, mediante Informe N°0765-2024-MDP/OGAJ [23369 - 17] de fecha 24 de setiembre, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a Gerencia Municipal que revisado los actuados se verifica que la administrada María Noelina Clavo Romero, a través del escrito registrado en mesa de partes con SISGEDO N° 23369-14 de fecha 20 de setiembre del 2024, presenta nuevos argumentos y documentos para visación de planos y memoria descriptiva; por ende, es necesario que antes de emitir pronunciamiento legal, se proceda a realizar la evaluación correspondiente y determine si dichos medios de prueba sustentan o no el petitorio de la suscrita;

Que, mediante Oficio N° 02809-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 23] de fecha 16 de octubre, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, ante el pedido de revisión de la nueva documentación ingresada, hace de conocimiento que los documentos emitidos por anteriores funcionarios, que habrían certificado que el predio de propiedad de la Sra. María Noelina Clavo Romero se ubica en la Carretera Chiclayo – Pimentel km 10 en merito a los datos técnicos descritos en la PE N° 02200727, sin embargo, se tiene que actualmente, TÉCNICAMENTE, utilizando documentos de planificación, Base Gráfica de Registro, NO puede determinarse en campo, NI en la Base Gráfica NI en con la documentación técnica de parte, ni en la documentación técnica obrante en la PE N° 02200727, si la construcción del cerco de palos y púas realizado por la Sra. María Noelina Clavo Romero corresponde en ubicación in situ al km 8.5 o del km 10.

Que, mediante Oficio N° 2839-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 25] de fecha 21 de octubre del 2024, la Subgerencia de Desarrollo Territorial informa que, respecto a la interposición del Silencio Administrativo, tal como puede verificarse en el SISGEDO, la Entidad, a través de esta Subgerencia de Desarrollo Territorial, Sí ha emitido oportunamente y dentro de los plazos, el respectivo pronunciamiento sobre la calificación técnica del referido expediente, tal como consta en las notificaciones efectuadas, en los cuales se le pone de conocimiento las actuaciones a la evaluación técnica realizada a su expediente, indicando los siguientes documentos como medios probatorios: Oficio N° 002115-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 4] y Notificación Electrónica N° 000008-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 7]. Asimismo, señala que debe tenerse en cuenta, que la señora María Noelina Clavo Romero y sus apoderados, han ingresado nueva documentación para ser evaluada como parte integrante al expediente con Reg. N° 23369-0, lo cual conlleva, que el expediente sea nuevamente evaluado, en base a nueva documentación adjuntada por la administrada, siendo los siguientes expedientes:

- a. Escrito s/n (Reg. N° 23369-21) de fecha 30 de setiembre del 2024.
- b. Escrito s/n (Reg. N° 23369-14) de fecha 20 de setiembre del 2024.
- c. Escrito s/n (Reg. N° 23369-6) de fecha 09 de agosto del 2024.
- d. Escrito s/n (Reg. N° 23369-1) de fecha 25 de junio del 2024.

Ademas, que los documentos anteriormente mencionados, obran en los actuados que fueron remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 001821-2024-MDP/GDTI [23369 - 24]. Indicando que la Entidad, a través de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, sí viene aplicando el principio de impulso de oficio, al expediente con Reg. N° 23369-0, puesto que se está realizando la calificación técnica que resulte necesaria para el esclarecimiento y calificación técnica del referido expediente, tomando en cuenta para ello, los instrumentos de gestión que opera esta área y la documentación adjuntada por la administrada en los expedientes ingresados a esta entidad,

Que, mediante Informe Legal N° 0612-2024-MDP/OGAJ [23369 - 29] de fecha 24 de octubre, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, por lo que en concordancia al artículo 3° y 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y bajo el principio de legalidad, presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N°27444, opina se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante SISGEDO 23369-9 de fecha 09 de setiembre del 2024, por el señor Segundo Elías Mondragón Cruz, apoderado de la señora



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000191-2024-MDP/GM [23369 - 34]

María Noelina Clavo Romero, identificada con DNI N° 27271451, sobre acogimiento al SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, contra el expediente de registro N° 23369-0;

Que, mediante proveído SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 612-2024-MDP-OGAJ.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante SISGEDO 23369-9 de fecha 09 de setiembre del 2024, por el Sr. Segundo Elías Mondragón Cruz, identificado con DNI N° 08370024, apoderado de la Sra. María Noelina Clavo Romero, conforme Carta poder inscrito con Partida Electrónica N° 15535769 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Lima, sobre acogimiento al SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, contra el expediente de registro N° 23369-0 de fecha 11 de junio del 2024, sobre la visación de planos para rectificación y/o limitación de áreas, linderos y medidas perimétricas de su predio ubicado en el Distrito de Pimentel, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 19/11/2024 - 10:06:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
15-11-2024 / 13:11:04

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
15-11-2024 / 10:21:08

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



PERÚ



MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000191-2024-MDP/GM [23369 - 34]

15-11-2024 / 10:03:57

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
15-11-2024 / 18:15:17